

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 262

Propone definir la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en casos donde se realice una declaración de emergencia.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de establecer la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en casos donde se realice una declaración de emergencia es de:

**Ingresos Propios WIPR:
-\$2 millones por mes de
programación**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 262

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	4
V. Resultados y Proyecciones	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ estimó el costo fiscal del Proyecto del Senado 262 (P. del S. 262), que propone establecer la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) en casos donde se realice una declaración de emergencia.

La pieza legislativa en cuestión pudiera representar pérdidas de ingresos para WIPR ascendentes a cerca de \$2 millones por cada mes en que se transmita la programación correspondiente al Departamento de Educación.

II. Introducción

El Informe 2026-046 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de costo fiscal del P. del S. 262² el cual propone establecer la responsabilidad WIPR en

casos donde se realice una declaración de emergencia.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología, y por último los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 262 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo párrafo al Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13. – Prohibición de Servicios Gratuitos.

Las facilidades de la Corporación no serán usadas de forma gratuita por ninguna persona o entidad.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 262 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en casos donde se realice una declaración de emergencia. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 262, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153148/ps0262-25.doc>

Al mismo tiempo, se ordena y autoriza a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y a su Presidente, que al establecer sus planes de programación y uso de las facilidades de difusión, se le conceda trato preferencial y especial a las necesidades y requerimientos del Departamento de Educación, del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la

En caso de una declaración de emergencia promulgada por el Gobernador o la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por autoridad gubernamental competente, y mientras la misma esté en vigor, las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública serán puestas a disposición de las autoridades – libre de costo - con el objetivo de:

- a) Comunicar a toda la ciudadanía todo mensaje oficial de advertencia o de cualquier otra naturaleza relacionada con la o las causas de la emergencia y cuya divulgación sea necesaria para proteger la seguridad, la salud, la vida y propiedad.*
- b) Brindar todo el apoyo necesario al Departamento de Educación para poder utilizar las*

instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para divulgar módulos o cualquier estrategia de educación remota o en línea, para los estudiantes del sistema de Educación Pública.

- c) Colaborar con la Universidad de Puerto Rico para apoyar todo esfuerzo educativo, científico o de comunicación entre la Administración del Sistema Universitario, el claustro y el estudiantado.*

La Corporación mantendrá y custodiará todos y cada uno de los mensajes así divulgados con el propósito de que los mismos puedan ser utilizados por otros medios de comunicación, o para propósitos de evidenciar el cumplimiento con esta o cualquier otra ley relacionada; disponiéndose que toda agencia o entidad pública que tenga fondos asignados para la divulgación de información, deberá hasta donde sea posible, contribuir a los costos relacionados con la divulgación de información a través de las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Además, tendrá disponible en todo momento y por escrito, el costo de los anteriores servicios. La falta de fondos no podrá ser razón para denegar la divulgación correspondiente.

Todos los asuntos contenidos en este artículo con relación a las responsabilidades de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública respecto a una declaración de emergencia en nada afectan la vigencia de otras leyes, reglamentos, convenios colectivos, y cualquier orden o proclama u directriz de autoridad gubernamental competente.”

En síntesis, la medida dispone para que las instalaciones de la corporación pública sean puestas a disposición para que en caso de declaración de emergencia, el Gobierno de Puerto Rico comunique libre de costo todo mensaje oficial de advertencia, se divulguen módulos o cualquier estrategia de enseñanza para los estudiantes del Departamento de Educación (DEPR) y se colabore con la Universidad de Puerto Rico (UPR) para el apoyo de esfuerzo educativo, científico o de comunicación entre la Administración del Sistema Universitario, el claustro y el estudiantado.

IV. Datos

El DEPR y WIPR han llegado a acuerdos de colaboración (MOU, por sus siglas en inglés) a los fines de facilitar los procesos de enseñanza mediante la transmisión de contenidos educativos correspondiente a los grados K-12 a través de las ondas radiales y televisivas, así como mediante las plataformas de WIPR. En varios MOU suscritos entre las partes, a los cuales se tuvo acceso,⁴ y de expresiones públicas,⁵ se desprende que WIPR y el DEPR han pactado la producción y transmisión de programación educativa a cambio de una compensación por \$9,993,300 para WIPR. Según el último MOU examinado, se desprende que dicho pago correspondió a la programación entre marzo 20 y julio 31 de 2021, respectivamente.⁶

Favor continuar en la página 5.

⁴ Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico y Departamento de Educación (2020). Acuerdo Colaborativo del 15 de octubre de 2020. Disponible en <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=2bd8d8ce-1632-4c62-831e-303f4734dac7>.

⁵ Primera Hora (2021). WIPR inicia hoy nueva temporada de #EnCasaAprendo. Disponible en: [WIPR inicia hoy nueva temporada de #EnCasaAprendo - Primera Hora](#) (última visita 24 de julio de 2025).

⁶ Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico y Departamento de Educación (2021). Acuerdo Colaborativo del 20 de marzo de 2021. Disponible en <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=e2dad398-6a50-444b-9b65-900d25eac968>

V. Resultados y Proyecciones⁷

El P. del S. 262 no representaría costos fiscales directos para WIPR en el caso de que toda comunicación oficial del Gobierno de Puerto Rico sea transmitida por el sistema de difusión pública, esto toda vez que es parte de las prerrogativas institucionales de WIPR. No obstante, la medida pudiera representar una potencial pérdida de ingresos para WIPR en lo que respecta a los acuerdos con el DEPR. Bajo la normativa vigente, WIPR tiene la facultad de suscribir acuerdos mediante los cuales el DEPR paga por la transmisión de su programación educativa. Sin embargo, de aprobar la legislación propuesta, el Proyecto dispone expresamente que WIPR será puesto a disposición, libre de costos, para transmitir comunicaciones oficiales y programación educativa del DEPR. A tales efectos, ello representaría un costo de oportunidad al eliminar una ventana de ingreso nuevo para la corporación pública.

Ante lo anterior expuesto, si se tomara de referencia el pago de \$9.9 millones pagados por el DEPR a WIPR por la transmisión de programación educativa, y se distribuyera proporcionalmente entre la

cantidad de meses de vigencia del acuerdo, entonces se obtendría que WIPR pudiera dejar de percibir cerca de \$2 millones por cada mes que las ondas radiales y televisivas, y plataformas digitales de WIPR transmitan programación del DEPR.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.